



Universidad de
Castilla-La Mancha



Centro de Estudios Europeos
Luis Ortega Álvarez
Centro de excelencia Jean Monnet

EL MARCO REGULADOR GENERAL DEL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR PÚBLICO: límites y desafíos



GABINETE
JURÍDICO



Castilla-La Mancha



Isaac Martín

*Catedrático de Derecho Administrativo
Director del Centro de Estudios Europeos
“Luis Ortega Álvarez”
Universidad de Castilla-La Mancha*



**Universidad de
Castilla-La Mancha**



Centro de Estudios Europeos
Luis Ortega Álvarez
Centro de excelencia Jean Monnet

ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS

Justificación del título

- ❑ **Título de las Jornadas.** El impacto de la IA en la justicia administrativa

- ❑ **Título de esta ponencia:** El marco regulador general del uso de IA en el sector público: límites y desafíos
 - ❑ Marco regulador: normas incipientes y viejas normas, igualmente aplicables. **HAY DERECHO**
 - ❑ La IA impacta en múltiples ámbitos y de distinta forma. **NECESIDAD DE DIFERENCIAR**
 - ❑ Lo relevante jurídicamente no es tanto la tecnología como su uso. **LÍMITES Y DESAFÍOS**

- ❑ **La Administración Pública como Administración digital:** El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las administraciones públicas, **combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes**, **con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas**

Premisas (I)

- ❑ No partimos de la nada. **CONTEXTO**: La Administración digital
- ❑ La tecnología no es el fin: un simple **INSTRUMENTO**
- ❑ El Derecho juega un papel clave en la implantación de la tecnología
- ❑ Pero no es la única herramienta: políticas públicas, tecnología, recursos, estrategias
- ❑ **FUNDAMENTAL**. La importancia de una reflexión doctrinal a la altura del reto de regular la tecnología
 - ❑ Desafíos teóricos y desafíos prácticos
 - ❑ Partiendo de la importancia de la persona para el Derecho Administrativo
 - ❑ Y apegados al terreno: sin futurismos imaginativos

Premisas (II)

La importancia del Derecho Administrativo

- Lucha entre poder y libertad /nuevas inmunidades del poder
- Derecho de la Administración y de la administración
- Concepto general: Administración digital + fundamento constitucional. *Deber de diligencia a la hora de valorar y decidir (buena administración como PRETEXTO)*

No tenemos (mucho) regulación específica del uso de la IA por las Administraciones Públicas ... pero ello no significa que no exista regulación aplicable. *El RIA como motor impulsor de la regulación*

- Inteligencia artificial como **moda, mito y marketing**: la importancia de juridificar los conceptos
- Necesidad de **comprender** para regular y aplicar
- Búsqueda del **equilibrio** entre Tecnología y Derecho
- Primeros casos y tentativas**: en la buena dirección
- EN GENERAL, algoritmos clásicos, con poca transparencia sobre su existencia



Universidad de
Castilla-La Mancha



Centro de Estudios Europeos
Luis Ortega Álvarez
Centro de excelencia Jean Monnet

CONTEXTO: ALGUNAS PREGUNTAS PREVIAS

Tres preguntas previas (para dar una respuesta adecuada)

- ¿**Por qué** la IA en la Administración Pública?
 - Eficacia: un mandato constitucional (la necesidad de innovar-cláusula de progreso)
 - *Desconexión con los avances sociales*
- ¿**Para qué** la IA en la Administración Pública?
 - Espacios: una Administración al servicio de los ciudadanos
 - *La tentación de una Administración “antipática”*
- ¿**Cómo** hacer uso de la IA en la Administración Pública?
 - Formas: importancia del Derecho y sus garantías... en equilibrio con las posibilidades tecnológicas
 - *El algoritmo como intermediador en la aplicación de la Ley*
- **Fundamento constitucional de la regulación:**
 - Art. 18.4 CE: limitar el uso de la informática para la protección de los derechos de los ciudadanos. ESTADO DE DERECHO DIGITAL (o algorítmico)
 - Art. 103: eficacia de la acción administrativa. ESTADO SOCIAL DIGITAL
 - Dimensión objetiva de los derechos fundamentales: importancia de la organización y del procedimiento en la garantía de los mismos. NO SOLO PERSPECTIVA INDIVIDUAL. TAMBIÉN IMPACTO COLECTIVO

CONCEPTO: DEFINIR PARA APREHENDER Y REGULAR

MARCO CONCEPTUAL (I)

- ❑ Inteligencia Artificial como **tecnología transformadora** de carácter disruptivo: datos + almacenamiento y computación + nuevas técnicas
- ❑ **Definiciones genéricas** (a modo de recapitulación):
 - ❑ IA: Todo agente racional creado por humanos que decide y actúa sobre el entorno sobre la base de la percepción
 - ❑ *Actuación administrativa por medio de sistemas algorítmicos con el fin de automatizar el proceso decisorio humano, total o parcialmente* (programada y no programada →} programación vs. “pensamiento”)
 - Descripciones, predicciones y prescripciones a partir de datos
- ❑ A efectos regulatorios, clave centrar el enfoque en el impacto, no en la técnica.

MARCO CONCEPTUAL (II)

CONCEPTO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Un sistema basado en **una máquina** diseñado para funcionar con distintos niveles de **autonomía**, que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue y que, para **objetivos explícitos o implícitos**, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar información de salida, como **predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones**, que puede influir en entornos físicos o virtuales (RIA)

❑ Pero, ¿qué es un algoritmo desde la perspectiva jurídica?

- ❑ **Sistema de IA:** “aquel **software**, que, empleando diferentes técnicas y estrategias para un conjunto determinado de **objetivos** definidos por seres humanos, puede **generar información, contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones** capaces de **influir** en los entornos con los que interactúa” (*Decreto Ley 2/2023, de 8 de marzo, de medidas urgentes de impulso a la inteligencia artificial en Extremadura*)
- ❑ “Sistema diseñado para funcionar con **un cierto nivel de autonomía** y que, basándose en los datos de entradas proporcionados por máquinas o por personas, infiere cómo lograr un conjunto de objetivos establecidos utilizando estrategias de aprendizaje automático o basadas en la lógica y el conocimiento, y genera información de salida, como contenidos (sistemas de inteligencia artificial generativos), predicciones, recomendaciones o decisiones, que influyan en los entornos con los que interactúa” (*RD 817/2023, de 8 de noviembre, que establece un entorno controlado de pruebas para ensayo del cumplimiento de la propuesta de RIA*)

MARCO CONCEPTUAL (III)

- ❑ Un interesante debate doctrinal: ¿acto o reglamento?
 - ❑ A. Boix: código informático como código jurídico que predetermina la aplicación de la Ley y sirve de soporte a la decisión administrativa. Los algoritmos son reglamentos
 - ❑ Procedimiento de elaboración de reglamentos (participación y legalidad)
 - ❑ Publicidad
 - ❑ Impugnabilidad
 - ❑ En otros sistemas: algoritmo como acto administrativo general dirigido a una pluralidad indeterminada de destinatarios
- ❑ **Un algoritmo es un algoritmo (Sentencia caso Bosco: herramienta)**
 - ❑ Herramienta tecnológica al servicio de la Administración
 - ❑ Soporte material para la toma de decisiones administrativas
 - ❑ Vinculado a la potestad de autoorganización de cada Administración Pública **(ej. El caso Minerva)**
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-2074
- ❑ En definitiva, determinar su espacio, garantizar el equilibrio entre tecnología y derechos de los ciudadanos: *repensar + planificar y regular*



Universidad de
Castilla-La Mancha



Centro de Estudios Europeos
Luis Ortega Álvarez
Centro de excelencia Jean Monnet

DESAFÍOS PRÁCTICOS: LA TRANSPARENCIA COMO ELEMENTO CLAVE DE LA REGULACIÓN

ALGUNOS PROBLEMAS

- ❑ El Derecho Administrativo lleva en su ADN el **control de la Administración**:
pérdida de control
 - ❑ en beneficio del sector privado (creación de herramientas)
 - ❑ por el poder que se atribuye a la propia herramienta (espacio de autonomía)
- ❑ La Administración Pública actúa sobre la base del **principio de legalidad**, pero
 - ❑ se usan sistemas sin aprobación previa: conformidad con la ley
 - ❑ se desconoce prácticamente todo sobre ellos, en forma y fondo: opacidad
 - ❑ no hay control formal ni participación democrática: implicación ciudadana, en general y en cada caso concreto (interesados)

TRES ELEMENTOS CLAVE: TRANSPARENCIA, MOTIVACIÓN Y CONTROL

- Recordatorio: Derecho Administrativo como **lucha entre poder y libertad**
- ¿Son suficientes las **garantías** con las que contamos en la actualidad? El caso de España
 - Transparencia: externa e interna
 - Motivación: razones de la decisión
 - Control (en forma y en fondo): capacidad para verificar el cumplimiento de la legalidad (en vía administrativa y contencioso-administrativa): sesgos, razonabilidad, aplicación de la voluntad de la Ley. Determinar *nuevas causas de invalidez*.

TRES VÍAS PARA LA TRANSPARENCIA (I)

- ❑ PRIMERA VÍA. La vía de la **protección de datos** (M. Medina)
 - ❑ ¿Acceso al algoritmo integrado en el contenido material del derecho de protección de datos personales?
 - ❑ Las exigencias de transparencia se intensifican ante las a.a.a. (art. 22 RGPD)
 - ❑ Existencia del sistema
 - ❑ Lógica aplicada (no necesariamente acceso a código fuente; rigen los límites: propiedad intelectual y secreto comercial)
 - ❑ Consecuencias previstas
 - ❑ ... y tipos de datos, factores para la acción del sistema y ponderación
 - ❑ Si no se pueden cumplir estos requisitos, o no uso del sistema o simple apoyo a la toma de decisiones por parte de un humano
- ❑ INTERESANTE, PERO **TUTELA INVIDIDUAL**

TRES VÍAS PARA LA TRANSPARENCIA (II)

- ❑ SEGUNDA VÍA. La vía de la conceptualización de **el sistema de IA como norma** (A. Boix – V. Álvarez)
 - ❑ BOIX: Los algoritmos son reglamentos: función de intermediación entre Ley y acto
 - ❑ ÁLVAREZ: Los algoritmos son normas técnicas:
 - ❑ Reenvío por la Ley a normas técnicas (aportan contenido normativo)
 - ❑ En uno y otro caso, deber de publicidad
 - ❑ de lo contrario, no pueden oponerse a los particulares
 - ❑ El interés público superior hace prevalecer la publicidad sobre otros derechos o intereses (valores comerciales)
- ❑ INTERESANTE, PERO SUPONE **FORZAR LOS CONCEPTOS JURÍDICOS**

TRES VÍAS PARA LA TRANSPARENCIA (III)

- ❑ TERCERA VÍA. La vía de la **transparencia en sentido propio**
 - ❑ **Publicidad activa.** Los algoritmos son herramientas al servicio de la Administración:
 - ❑ Pero permiten entender cómo adoptan decisiones las Administraciones
 - ❑ Son relevantes jurídicamente: código jurídico-código informático
 - ❑ **Publicidad pasiva.** Los algoritmos son información pública:
 - ❑ Doctrina del CTBG (por todas, R 371/2024)
 - ❑ Transparencia como elemento esencial para disponer de info sobre cómo funcionan las Administraciones en el ejercicio de potestades administrativas—rendición de cuentas
 - ❑ Los algoritmos permiten entender los procesos de toma de decisiones públicas

TRES VÍAS PARA LA TRANSPARENCIA (IIV)

- ❑ TERCERA VÍA. La vía de la **transparencia en sentido propio...** *(continuación)*
 - ❑ Doctrina del CTBG (por todas, R 371/2024)
 - ❑ En definitiva, “mientras no se instauren otros mecanismos que permitan alcanzar los fines señalados con garantías equivalentes —como podrían ser, por ejemplo, auditorías independientes u órganos de supervisión—, el único recurso eficaz a tales efectos es el acceso al algoritmo propiamente dicho, a su código, para su fiscalización tanto por quienes se puedan sentir perjudicados por sus resultados como por la ciudadanía en general en aras de la observancia de principios éticos y de justicia”.
 - ❑ En consecuencia, deber del órgano competente para resolver solicitud de acceso de ponderar: test del daño y test del interés público (no mera invocación de propiedad intelectual ni de seguridad nacional)
 - ❑ Accesibilidad a info concreta relevante: conexión transparencia, motivación y control
- ❑ **PROTECCIÓN INDIVIDUAL... ¡Y COLECTIVA!**

TRES PROPUESTAS PARA EL DEBATE

- *Cambio de paradigma* (la mente del sistema). **Tres propuestas:**
 - **Principio de mínima actividad administrativa algorítmica autónoma:** riesgos, sesgos, limitaciones de la tecnología en la actualidad
 - **Aprobación previa** de los sistemas: garantizar la calidad de los datos usados, publicidad de su existencia, acceso a su lógica de funcionamiento
 - Existencia de un **órgano de supervisión** especializado de carácter independiente: certificación y auditoría



Universidad de
Castilla-La Mancha



Centro de Estudios Europeos
Luis Ortega Álvarez
Centro de excelencia Jean Monnet

LOS PRIMEROS MIMBRES DEL MARCO REGULADOR

LA PROPUESTA DE LA CARTA DE DERECHOS DIGITALES

- Una Carta de derechos...
- https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf
- ...de carácter no vinculante
- Importancia de empezar a regular
- Necesidad de
 - tomarse el Derecho en serio
 - situar al ciudadano en el centro de la acción administrativa (algorítmica)
 - ni todo lo tecnológicamente posible ni sólo lo jurídicamente viable (en la actualidad)
- Apartados XVIII y XXV

XVIII

Derechos digitales de la ciudadanía en sus relaciones con las Administraciones Públicas

- 1.** El derecho a la igualdad de las personas se extiende al acceso a los servicios públicos y en las relaciones digitales con las Administraciones públicas. A tal fin se promoverán políticas públicas activas que garanticen el acceso a los servicios públicos, a los sistemas y los procedimientos a todos los sujetos y la asistencia en tales procedimientos.
- 2.** El principio de transparencia y de reutilización de datos de las Administraciones públicas guiará la actuación de la Administración digital, de conformidad con la normativa sectorial. En particular, se garantizará el derecho de acceso a la información pública, se promoverá la publicidad activa y la rendición de cuentas y se velará por la portabilidad de los datos y la interoperabilidad de los formatos, sistemas y aplicaciones, en los términos que prevea el ordenamiento jurídico vigente.
- 3.** Se promoverá la universalidad, la neutralidad y la no discriminación, en particular por razón de sexo, de las tecnologías usadas por las Administraciones públicas, y se impulsará la puesta a disposición entre Administraciones de aplicaciones de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo supuestos de especial protección por una norma.

Las Administraciones públicas promoverán que la provisión de servicios por medios digitales respete los principios de esta Carta.

4. Se ofrecerán alternativas en el mundo físico que garanticen los derechos de aquellas personas que no quieran o no puedan utilizar recursos digitales y no resulten obligadas a ello, en las mismas condiciones de igualdad.

5. El poder público autor de una actividad en el entorno digital deberá identificar a los órganos responsables de la misma.

6. Se promoverán los **derechos de la ciudadanía en relación con la inteligencia artificial** reconocidos en esta Carta en el marco de la actuación administrativa reconociéndose en todo caso los derechos a:

a) Que las decisiones y actividades en el entorno digital respeten los principios de buen gobierno y el **derecho a una buena Administración digital**, así como los principios éticos que guían el diseño y los usos de la inteligencia artificial.

b) La **transparencia** sobre el uso de instrumentos de inteligencia artificial y sobre su funcionamiento y alcance en cada procedimiento concreto y, en particular, acerca de los datos utilizados, su margen de error, su ámbito de aplicación y su carácter decisorio o no decisorio.

La ley podrá regular las condiciones de transparencia y el acceso al código fuente, especialmente con objeto de verificar que no produce resultados discriminatorios.

c) Obtener una **motivación comprensible en lenguaje natural** de las decisiones que se adopten en el entorno digital, con justificación de las normas jurídicas relevantes, tecnología empleada, así como de los criterios de aplicación de las mismas al caso. El interesado tendrá derecho a que se motive o se explique la decisión administrativa cuando esta se separe del criterio propuesto por un sistema automatizado o inteligente.

d) Que la adopción de **decisiones discrecionales** quede **reservada a personas**, salvo que normativamente se prevea la adopción de decisiones automatizadas con garantías adecuadas.

7. Será necesaria una **evaluación de impacto** en los derechos digitales en el diseño de los algoritmos en el caso de adopción de decisiones automatizadas o semiautomatizadas.

XXV

Derechos ante la inteligencia artificial

1. La inteligencia artificial deberá asegurar un **enfoque centrado en la persona** y su inalienable dignidad, perseguirá el bien común y asegurará cumplir con el principio de no maleficencia.
2. En el desarrollo y ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial:
 - a) Se deberá garantizar el **derecho a la no discriminación** cualquiera que fuera su origen, causa o naturaleza, en relación con las decisiones, uso de datos y procesos basados en inteligencia artificial.
 - b) Se establecerán **condiciones de transparencia, auditabilidad, explicabilidad, trazabilidad, supervisión humana y gobernanza**. En todo caso, la información facilitada deberá ser accesible y comprensible.
 - c) Deberán garantizarse la **accesibilidad, usabilidad y fiabilidad**.
3. Las personas tienen derecho a solicitar una **supervisión** e intervención humana y a **impugnar** las decisiones automatizadas tomadas por sistemas de inteligencia artificial que produzcan efectos en su esfera personal y patrimonial.

ALGUNAS NOVEDADES LEGISLATIVAS (I)

- ❑ **Ley 1/2022, de 13 de abril, Transparencia de la Comunidad Valenciana:**
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-8187>:

- ❑ Apuesta por la **publicidad activa**: info de relevancia jurídica (**ojo: arts. 5 y 7 LTBG**)

“La relación de sistemas algorítmicos o de inteligencia artificial que tengan impacto en los procedimientos administrativos o la prestación de los servicios públicos con la descripción de manera comprensible de su diseño y funcionamiento, el nivel de riesgo que implican y el punto de contacto al que poder dirigirse en cada caso, de acuerdo con los principios de transparencia y explicabilidad”

ALGUNAS NOVEDADES LEGISLATIVAS (II)

- ❑ **Ley 15/2022, de 12 de julio, para la igualdad de trato y la no discriminación:**
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-11589>:

- ❑ Las administraciones públicas favorecerán la puesta en marcha de mecanismos para que los algoritmos involucrados en la toma de decisiones que se utilicen en las administraciones públicas tengan en cuenta criterios de minimización de sesgos, transparencia y rendición de cuentas, siempre que **sea factible técnicamente**. En estos mecanismos se incluirán su diseño y datos de entrenamiento, y abordarán su potencial impacto discriminatorio. Para lograr este fin, se promoverá la realización de evaluaciones de impacto que determinen el posible sesgo discriminatorio (sigue...)

ALGUNAS NOVEDADES LEGISLATIVAS (III)

- ❑ Las administraciones públicas, en el marco de sus competencias en el ámbito de los algoritmos involucrados en procesos de toma de decisiones, priorizarán la transparencia en el diseño y la implementación y la capacidad de interpretación de las decisiones adoptadas por los mismos.
- ❑ Las administraciones públicas y las empresas **promoverán** el uso de una Inteligencia Artificial ética, confiable y respetuosa con los derechos fundamentales, siguiendo especialmente las recomendaciones de la Unión Europea en este sentido.
- ❑ Se **promoverá** un sello de calidad de los algoritmos.

ALGUNAS NOVEDADES LEGISLATIVAS (IV)

- ❑ **Decreto-Ley 2/2023, de 8 de marzo, de medidas urgentes de impulso a la inteligencia artificial en Extremadura:**

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-8795

- ❑ Extraordinaria y urgente necesidad
- ❑ Remisión a Estrategia regional de IA
- ❑ Declaración de interés general y prioritario de las iniciativas de inversión dirigidas a ofrecer soluciones de IA
- ❑ Formación + espacio controlado de pruebas
- ❑ Sigue...

ALGUNAS NOVEDADES LEGISLATIVAS (V)

- ❑ Utilización de IA por la Administración Pública autonómica
 - ❑ **Deber de incorporar** IA para favorecer la eficacia y la eficiencia en la gestión de los servicios públicos (no solo organización y procedimiento administrativo)
 - ❑ **Deber de establecer mecanismos** para garantizar que el uso de la IA sea en beneficio de los empleados públicos (interesante, pero inconcreto)
 - ❑ **Habilitación** para adoptar actos administrativos mediante sistemas de IA
 - ❑ Innecesario,
 - ❑ pero interesante: ¿atribución de carácter jurídico vinculante a la Carta de Derechos Digitales?

ALGUNAS NOVEDADES LEGISLATIVAS (VI)

- ❑ ...Utilización de IA por la Administración Pública autonómica...
 - ❑ **Ampliación de las garantías del art. 41 LRJSP**
 - ❑ Debida publicidad del mecanismo de decisión
 - ❑ Transparencia de las prioridades asignadas en el procedimiento de evaluación
 - ❑ Transparencia de la toma de decisiones
 - ❑ Divulgación de todos los datos que puedan impactar en su contenido
 - ❑ Previsión de **garantías**
 - ❑ Las normas que regulen los procedimientos administrativos harán referencia expresa al impacto del uso de IA en los servicios públicos y la toma de decisiones
 - ❑ Constancia de las validaciones realizadas por el órgano responsable: datos, riesgos y afectación a derechos

ALGUNAS NOVEDADES LEGISLATIVAS (VI)

- ❑ **Ley 14/2022, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión:**
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-1405>:
 - ❑ **Habilitación para el uso de IA, pero con límites:** “su aplicación no podrá extenderse a la valoración de la esencialidad de errores o de los incumplimientos, al análisis y determinación de la existencia de causas que pudieran justificarlos o a cualesquiera otros trámites que impliquen una decisión discrecional o fundada en un análisis y valoración de las circunstancias concurrentes, que quedarán *reservados a personas*”
 - ❑ **Mantenimiento de las garantías (I):** “la aplicación de la inteligencia artificial al procedimiento administrativo amparará la toma de decisiones con las debidas garantías”

ALGUNAS NOVEDADES LEGISLATIVAS (VII)

- ❑ **Ley 14/2022, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión:**
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-1405>:
 - ❑ **Mantenimiento de las garantías (II):** “Los actos administrativos que se basen en sistemas algorítmicos u otros de inteligencia artificial estarán sometidos en todo caso a los principios y obligaciones que derivan de la legislación de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como al resto de normas que resulten de aplicación”
 - ❑ **Aprobación previa y transparencia:** Los sistemas de inteligencia artificial utilizados serán verificables y *deberán aprobarse* por el órgano competente en materia de renta de garantía de ingresos. La resolución de aprobación determinará el ámbito de aplicación y la estructura de funcionamiento de aquellos sistemas, los datos utilizados, su margen de error, su carácter decisorio o no, así como el cumplimiento de los requisitos y garantías a que se refieren los párrafos anteriores, *y será objeto de publicidad activa*”

ALGUNAS NOVEDADES LEGISLATIVAS (VIII)

- ❑ **El Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial:**
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-81079>:
- ❑ Un sistema basado en la prevención de riesgos
- ❑ Incorporación de garantías: evaluación de conformidad, gobernanza del sistema, supervisión humana, **transparencia**:
 - ❑ “por «transparencia» se entiende que los sistemas de IA se desarrollan y utilizan de un modo que permita una trazabilidad y explicabilidad adecuadas, y que, al mismo tiempo, haga que las personas sean conscientes de que se comunican o interactúan con un sistema de IA e informe debidamente a los responsables del despliegue acerca de las capacidades y limitaciones de dicho sistema de IA y a las personas afectadas acerca de sus derechos”.
 - ❑ Para los responsables del despliegue (art. 13): instrucciones de uso-documentación técnica
 - ❑ y para los afectados (art. 50): conocer que se está interactuando con IA y conocer funcionamiento

CONCLUSIONES

- ❑ **Del mito a la realidad**
- ❑ Confianza en la tecnología... y en el Derecho. Un límite: lo que la tecnología no puede explicar el Derecho no lo debe admitir
- ❑ Necesidad de repensar categorías y garantías... aunque sea para confirmar su validez
- ❑ Necesidad de ponderar y determinar los espacios de aplicación de la IA con coherencia entre tipo de actividad y técnica o herramienta aplicada
- ❑ Importancia de la aprobación previa, la supervisión de las decisiones y la auditoría de funcionamiento del sistema
- ❑ Tecnología al servicio del ciudadano
- ❑ PERO HAY QUE REGULAR